

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de Octubre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de octubre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 859-2012-R.- CALLAO, 04 DE OCTUBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 126-2012-TH/UNAC recibido el 06 de setiembre del 2012, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe N° 34-2012-TH/UNAC sobre la no instauración de Proceso Administrativo Disciplinario del profesor Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución N° 048-2011-CU del 25 de febrero del 2011, se aprobó el Cronograma del Proceso de Admisión 2011-I de la Universidad Nacional del Callao, señalándose como fecha de realización del Examen General de Admisión el 24 de julio del 2011;

Que, el Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 952-2011-VRI (Expediente N° 05839) recibido el 25 de julio del 2011, informa que el domingo 24 de julio del 2011, fecha del Examen General de Admisión 2011-I, durante la inspección que realizó, observó que siendo las 06:40 horas el personal docente y administrativo de la Unidad "Facultad de Ciencias Administrativas" se encontraba en los exteriores de dicha unidad pues las puertas de acceso estaban cerradas debido a que el Jefe de la mencionada Unidad y Decano Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, no se había hecho presente no obstante que la hora de ingreso acordada era para las 06:00 horas; dándose conocimiento del hecho al Presidente de la Comisión de Admisión 2011 y al Vicerrector Administrativo y siendo las 07:42 horas, a escasos minutos del ingreso de postulantes, se tomó la decisión de cortar los anillos que sostenían el candado de la puerta de acceso a la citada unidad, levantándose el acta de incidencias y disponiendo que el Coordinador de la Unidad inicie el proceso de distribución del personal de acuerdo a las funciones asignadas, por lo que solicita se adopten las acciones pertinentes adjuntando el Acta de Incidencias durante el Examen de Admisión 2011-I;

Que, el Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas con Oficio N° 520-2011-D-FCA recibido el 06 de setiembre del 2011, remite su informe indicando que el domingo 24 de julio del 2011 cuando llegó aproximadamente a horas 7:45 constató que se venían cortando los anillos que soportaban el candado de la reja de ingreso a la Facultad tratando de impedirlo, lo que no pudo pues ya se había producido, inmediatamente ordenó personalmente al Coordinador de la Unidad cumplir con las tareas de acuerdo a las funciones establecidas, asimismo, señala que por razones personales llegó tarde de lo cual solicita las disculpas y que el proceso de admisión se llevó a cabo con normalidad;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 34-2012-TH/UNAC de fecha 31 de agosto del 2012, recomendando la no instauración del Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ,

Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, al considerar que en el presente caso el trabajo desarrollado por el docente en cuestión en la fecha indicada se enmarca dentro de una labor generadora de recursos y que responde a un contrato particular que suscribió con la Universidad Nacional del Callao por el domingo 24 de julio del 2011, y que el docente desarrolló una labor diferente a la de enseñanza del alumnado y fuera de los días, y horario en que el referido docente presta sus servicios como docente en esta Casa Superior de Estudios;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad; y, en el caso de docentes, a aquellas faltas de carácter disciplinario señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento;

Que, asimismo, de conformidad con los Arts. 6° y 13° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidas por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir el proceso y resolver los casos de faltas administrativas o académicas, así como tipificar dichas faltas entre otras funciones; asimismo, de conformidad con el Art. 10° del citado Reglamento, el Tribunal de Honor, como un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones, ha considerado la no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al citado docente, por los fundamentos que expone;

Que, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 20° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, el Rector de la Universidad tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia; y del análisis de la documentación, concordante con lo aprobado por el Tribunal de Honor, se concluye que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario a los profesores comprendidos en el Informe materia de autos;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1243-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 24 de setiembre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1° NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor, Dr. **KENNEDY NARCISO GÓMEZ**, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 34-2012-TH/UNAC de fecha 31 de agosto del 2012 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° TRANSCRIBIR la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico - administrativas, ADUNAC e interesado.